MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

DICTAMEN A.J. - D.G.O.C. Nº 247/2017

A : **ING. MAE SERGIO BARRIOS HEYN, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : **ABOG. YOLANDA RODRÍGUEZ, Jefa**
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.O.C

REF. : **ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 89/2014, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 12/2014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES - PLURIANUAL" - Nº 274.148.-**

FECHA : **08 – AGOSTO – 2017.-**

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S/ C. y G. Nº 1800,** de fecha 06 de Julio de 2017, remitido por la Qca. MSC Dora Lilian Torres de Arguello, Directora General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en la cual solicita Adenda al **Contrato Abierto Nº 89/2014,** suscripto con la **FIRMA V y T FARMA S.A.,** en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 12/2014 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES – PLURIANUAL" - ID. Nº 274.148.-**

Que, manifiesta en la nota que el pedido de Adenda se justifica: ***"... a partir de la expuesto mediante nota presentada por la Firma en la cual solicitan prorroga para la entrega de los productos solicitados a través de la Orden de Compra Nº 10.213, debido a que se encontraba con inconvenientes y falta de la materia prima para la elaboración del producto Argocian (Hexoprenalina Sulfato 25 UP)....Para tal efecto, la Firma en cuestión remite las documentaciones de fabrica mediante la cual manifiestan el inconvenient y la falta de materia prima para la elaboración del producto en cuestión...".***-

Que la Firma presenta la Nota de fecha 28 de marzo de 2017, en la cual señalan que han solicitado la suspensión temporal de los productos solicitados en la Orden de Compra Nº 10.213, aclarando que su proveedor contaba con inconvenientes de abastecimiento de la materia prima para la elaboración del producto Argocian 25 mg/ml, argumentando caso fortuito.-

Que la Firma a los efectos de justificar su pedido presenta la nota Nº 2089/16, de fecha 13 de junio, del **INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO S.A.I.C. (LAB. BIOL),** apostillada, quienes manifiestan lo siguiente: ***"...En abril de 2013 la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), a través del Comité para la evaluación de riesgos en farmacovigilancia, emitió un comunicado indicando que la clase entera de Beta, agonistas de acción corta, en presentaciones orales utilizada para la tocolisis, tiene una evaluación riesgo-beneficio negativa, lo que indica que el beneficio clínico documentado de los productos, es menor que el potencial riesgo para la seguridad de los pacientes...Teniendo en cuenta esta comunicación el elaborador de la materia decide suspender la venta del API para la forma oral, e inicia la programación para discontinuar la producción y el suministro de la materia prima, ya que no se justificaba solamente para la elaboración de inyectables...En estos momentos BIOL se encuentra en un proceso de calificación de un nuevo proveedor de materia prima y esperamos restablecer la producción de Argocian ampollas en el año 2017...".- Se presenta las documentaciones pertinentes que avalan la situación mencionada.-***

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DGOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que la Asesoría Jurídica de la DGGIES, a través del Dictamen A.J. DGGIES Nº 536/2017, recomienda que conforme a las documentaciones presentadas, el retraso en la entrega de los productos se configura en una situación de caso fortuito y de fuerza mayor, por lo cual se considera pertinente modificar el cronograma de entrega a través de una Adenda Contractual, habiéndo al respecto la empresa comunicado la fecha en que se volvió a disponer del producto para su entrega.-

Que al respecto, se solicita que la nueva condición de entrega sea de la siguiente manera:

PARA LA ORDEN DE COMPRA Nº 10.231

La contratista tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para la entrega de los productos a partir de la suscripción de la respectiva adenda.-

Que por Nota de fecha 29 de junio de 2017, la **FIRMA VyT FARMA S.A.,** a otorgado su **CONFORMIDAD** para la modificación del plazo de entrega correspondiente a la Orden de Compra mencionada.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(discontinuidad de la materia prima).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de la Firma VyT Farma S.A.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(discontinuidad de la materia prima por parte de proveedor Instituto Biológico Argentino S.A.I.C. – LAB. BIOL)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de modificación en el cronograma de entrega.-

Que, al respecto el art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual establece: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.".-***

Dra. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES . SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DGOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que el **Contrato Abierto Nº 89/2014,** cuenta con una Adenda con vencimiento 31 de diciembre de 2017, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Por tanto, basado en lo expuesto esta Asesoría Juridica considera que lo solicitado **DEVIENE PROCEDENTE, por lo que corresponde la modificación de la Cláusula 7°, específicamente en cuanto al Cronograma de Entrega de la Orden de Compra Nº 10.231,** para lo cual se remite el Proyecto de Resolución para la suscripción correspondiente. -

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abog. Yolanda Rodriguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES V. SAFI
ASESORÍA JURIDICA - DGOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.G.O.C.
Recibido: BLAS CABALLERO
Secretario
DGOC - MSP y BS
Fecha: 09 AGO. 2017
Hora: 14:37
Nº: 2625
Firma: